CARACTERÍSTICAS INNOVADORAS DEL CONVENION

El Convenio de Lanzarote representa un gran paso adelante en la prevención de los delitos sexuales contra la infancia, el enjuiciamiento de los autores y la protección de las víctimas. Teniendo como base las normas jurídicas internacionales y regionales existentes, el Convenio las amplía para cubrir y tipificar como delito todas las infracciones de carácter sexual cometidas contra los niños y niñas, ya sea con o sin ánimo de lucro.

La protección de la infancia constituye una prioridad de este Convenio. Se centra en el respeto de los derechos del niño o niña, velando por su bienestar, respondiendo a sus opiniones, necesidades e inquietudes, y teniendo en cuenta en todo momento su interés superior.

El Convenio de Lanzarote exige a los Estados garantizar que los niños y niñas sean informados en un entorno formal o informal, enseñándoles los riesgos de la explotación y el abuso sexual, así como los medios existentes para protegerse y pedir ayuda.

El Convenio de Lanzarote constituye el primer instrumento jurídico internacional que obliga a tipificar como delito la proposición a niños o niñas con fines sexuales (grooming). La incidencia de este delito, facilitado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), ha aumentado rápidamente durante la última década. En este sentido, el Convenio de Lanzarote es una herramienta esencial que obliga a los Estados a proteger a la infancia de esta forma de violencia sexual y a enjuiciar a las personas infractoras.

Teniendo en cuenta el carácter transnacional de los delitos sexuales cometidos contra la infancia, el Convenio de Lanzarote recoge el "principio de extraterritorialidad", según el cual la ciudadanía o personas residentes en un Estado parte pueden ser enjuiciados por determinados delitos, aunque el hecho se haya cometido en el extranjero.

El Convenio de Lanzarote insta a los Estados a poner en marcha programas o medidas de intervención dirigidos a agresores sexuales a fin de evitar la reincidencia de los delitos cometidos contra la infancia. Cualquier intervención de este tipo puede no estar recogida necesariamente en el sistema penal de sanciones, sino que puede formar parte de los sistemas de salud y bienestar.

El Convenio de Lanzarote establece criterios comunes para garantizar que en todos los países se implemente un marco jurídico penal eficaz, proporcional y disuasorio. Cabe destacar que se establece que los Estados deben ampliar los plazos de prescripción de los delitos sexuales cometidos contra la infancia, de modo que puedan iniciarse procedimientos penales después de que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.

MÁS INFORMACIÓN

Derechos de la Infancia en el Consejo de Europa:
► **www.coe.int/children**
Contacto:
► **children@coe.int**

Página web del Convenio de Lanzarote:
► **www.coe.int/lanzarote**
Contacto:
► **lanzarote.committee@coe.int**

La traducción de este documento ha sido realizada en el marco del proyecto **Barnahus en España – Fortalecimiento de la justicia adaptada a la infancia a través de la cooperación y coordinación efectiva entre diferentes servicios Barnahus en las regiones de España**

Prems 148423 – Photos: Shutterstock, Council of Europe, Cover photo: ©Zev Hoover

SPA

COUNCIL OF EUROPE

CONSEIL DE L'EUROPE